



Resolución 478/2025, de 30 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-359/2020 / Reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D.ª XXX al Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia), en su condición de concejala

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2020, tuvo registro de entrada en el Ayuntamiento de Carrión de los Condes una solicitud de información pública dirigida por D.ª XXX a esta Entidad Local, en su condición de miembro de la Corporación municipal. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“1. (...) se faciliten todos los EXPEDIENTES SANCIONADORES referentes a irregularidades Urbanísticas acontecidas en los últimos 5 años en los que el Grupo Municipal CIUDADANOS lleva gobernando, ya que nos ampara el derecho de tener conocimiento y saber si se han impuesto sanciones económicas sin la premisa de restitución de aquellas al estado legal que marcan las normas urbanísticas.

2. (...) que dicha documentación se remita por SEDE ELECTRÓNICA a TODOS los Concejales del Partido POPULAR de nuestro Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia).”

Segundo.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.ª XXX frente a la falta de acceso a la información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez admitida a trámite esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Carrión de los Condes poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos remitiese un informe sobre la cuestión planteada.



Cuarto.- En la documentación obrante en el expediente obra un escrito de fecha 1 diciembre de 2020 en el que se indicaba expresamente a la solicitante que se daría *“orden a los servicios municipales correspondientes, para que preparen toda la documentación y, una vez se disponga de la misma, se pondrá a su disposición”*.

Sin embargo, ulteriormente (y así se hacía constar en el informe remitido al Comisionado) se estimó que la solicitud no se había formulado de forma adecuada al haber usado el trámite de “ruegos y preguntas” y que la misma tenía la naturaleza de “abusiva” lo que justificaba su inadmisión a tenor de lo previsto en el artículo 18 LTAIBG.

Por otra parte esta Comisión ha tenido conocimiento de que la interesada en el momento actual forma parte del Equipo de Gobierno municipal y por tanto ha podido tener acceso a la información solicitada, si bien no hemos tenido ninguna comunicación por su parte poniendo de manifiesto esta circunstancia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, esta Comisión era competente para resolver la reclamación antes identificada.



Tercero.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de acceso a la información pública indicada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha tenido constancia de que tal acceso ha podido tener lugar como consecuencia de la actual pertenencia de la concejala reclamante al Equipo de Gobierno Municipal, sin que por parte de esta última se haya manifestado nada ante esta Comisión de Transparencia respecto al mantenimiento de la falta de acceso a la información.

En consecuencia, se procede al archivo de la reclamación presentada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación presentada frente a la falta de acceso a la información pública solicitada por D.^a XXX, en su condición de concejala al Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia), al haber tenido conocimiento de que tal acceso ha podido tener lugar, como consecuencia de los cambios que tuvieron lugar en la configuración de la Corporación municipal.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López